

CONTESTACION DEMANDA ALIMENTOS RAD 2022.-00375 DDO. MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON

abogados asociados <a.abogados@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Adjunto contestación de demanda con anexos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO

C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).

T.P. 93769 DEL C. S. DE LA J.

DEFENSORA PÚBLICA ÁREA:

General: Público- Privado

JULIETH CRUZ QUINTERO
ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

Señor:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (S)

E. S. D.

REF: RADICADO No **2022.-00375**

ALIMENTOS

DTE: ICBF en representación de niña SOFIA VICTORIA AMAYA ARAQUE

DDO: MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Tarjeta Profesional número 93769 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 63'496.212 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, con correo electrónico a.abogados@hotmail.com y/o julic74@hotmail.com, DEFENSORA PÚBLICA adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, en mi condición de apoderada en mi condición de apoderada del Señor **MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON** demandado dentro del proceso de la referencia conforme a poder que se acompaña a este escrito, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR** la demanda **DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por la defensoría de Familia del I.C.B.F en representación de los intereses de la niña SOFIA VICTORIA AMAYA ARAQUE y a petición de la señora MARIA ALEJANDRA ARAQUE SUAREZ, con base en los hechos que seguidamente expongo así:

A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, el señor Miguel Ernesto Amaya mantuvo una relación informal de dos años con la señora María Alejandra Araque hasta el año 2018. A pesar de que nunca tuvo conocimiento del estado de embarazo, y se enteró que era padre el día en que nació su hija Sofía Victoria, desde ese día se hizo cargo de sus necesidades en la medida de sus posibilidades, manteniendo siempre una relación cercana con su hija SOFIA VICTORIA, estando pendiente de su bienestar emocional y velando por sus necesidades de acuerdo con su capacidad económica. Por otro lado, no es cierto que haya iniciado con una cuota de \$180.000 y la misma haya disminuido hasta los \$100.000. Lo cierto es que mi poderdante aporta todos los meses para la cuota alimentaria de su hija, el producto de lo que logra percibir por trabajos ocasionales informales, por tanto, la cuota de alimentos siempre ha variado,

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

oscilando entre los cien mil pesos (\$100.000) a los ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.) mensuales.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, mi defendido ha cumplido con lo consignado en el acta de conciliación realizada el 8 de junio de 2022, sin embargo, no es cierto que pueda mejorar dicho aporte, dado que, al igual que la señora María Alejandra Araque Suarez, mi representado se graduó en el año 2018 con el título de tecnólogo en manejo de petróleo y gas en superficie, sin que haya ejercido tal profesión.

A su vez, no es cierto que el señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón se sostenga con la ayuda de su progenitora, pues desde que se graduó como tecnólogo en el año 2018 no ha recibido ayudas económicas por parte de ella, actualmente vive con su tía, quien lo acogió y lo siguió apoyando económicamente para poder seguir estudiando otra carrera, así mismo, el único ingreso económico fijo que tiene el señor Miguel Ernesto Amaya pinzón, es producto de una auxiliatura administrativa en la universidad donde estudia.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto, en el entendido que, es cierto que la Sra. María Alejandra Araque vive con su hija y recibe ayudas económicas de su Madre y sus tíos, sin embargo, no es cierto que la señora María Alejandra Araque Suarez trabaje únicamente en asesorías escolares y tenga ingresos menores a trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), en vista de que además, tiene un emprendimiento, una tienda virtual donde vende diferentes tipos de productos, lo cual le genera ingresos adicionales a los afirmados por la demandante.

HECHO SEXTO: Al señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, no le consta, que el presupuesto alegado por la mamá de su hija sea verídico en vista de que no se aportaron soportes que den cuenta de los gastos reales de su hija. Por tanto, el presupuesto que presenta la señora María Alejandra Araque por concepto de: vivienda, alimentación, útiles de aseo y recreación, carece de un fundamento objetivo y es solo un estimado al arbitrio de la parte demandante.

HECHO SÉPTIMO: No es un hecho jurídicamente relevante, es una consideración jurídica de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO **ABOGADA**

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente Señora Juez no acceder a las pretensiones de la parte demandante, debido a que no se prueba la capacidad económica del Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón para sufragar una cuota de \$300.000 mensuales.

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a que se decrete una cuota de alimentos en contra de mi representado, el Sr. Miguel Ernesto Amaya Pinzón por la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), dado que actualmente el señor Miguel Ernesto Amaya carece de la capacidad económica para sufragar dicho monto.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a que el incremento anual de la cuota de alimentos eventualmente fijada en el presente litigio sea conforme al aumento del salario mínimo legal fijado por el gobierno, en tanto, el inciso 7 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 establece un incremento en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

FRENTE A LA TERCERA: El Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón no se opone a contribuir con el 50% de los gastos educativos de su hija Sofía Victoria Amaya Araque, siempre que la misma sea matriculada en una entidad educativa de carácter público, en tanto, no podría sufragar los gastos en una enseñanza privada, donde los costos de matrícula y pensión son significativamente elevados.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Frente a la relación de gastos, la señora María Alejandra Araque, no suministra ningún soporte, ya sea, prueba del contrato de arrendamiento de la vivienda donde reside junto a su hija, tampoco suministra facturas cambiarias de los demás gastos, por lo que se convierte en un estimado al arbitrio de la parte demandante que desconoce la capacidad actual económica del señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, pues este solo puede aportar una cuota integral de ciento cincuenta mil pesos mensuales (\$150.000), para gastos de alimentación, vivienda, útiles de aseo y recreación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

1. Falta de capacidad económica del padre para sufragar la cuota de alimentos solicitada.

La señora María Alejandra Araque Suarez, alega que el Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, padre de su hija, puede sufragar una cuota de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000) para los gastos de alimentos de su hija, sin embargo, lo cierto, es que mi defendido, solo puede aportar ciento cincuenta mil pesos mensuales (\$150.000) por concepto de alimentos, dado que aunque posee un título tecnológico, nunca ha ejercido tal profesión, por el contrario, actualmente se encuentra estudiando derecho en la Universidad Industrial de Santander.

Dicho lo anterior, mi defendido se ha visto impedido para encontrar un trabajo formal, dado que su horario de estudio, junto con la carga académica, hacen que el Sr. Miguel Ernesto Amaya Pinzón no tenga los ingresos económicos para brindar una cuota de alimentos más alta a la suministrada, actualmente los únicos ingresos que percibe son producto de una auxiliatura que consiguió en el mes de octubre del presente año (2022) en la universidad donde estudia, la cual consiste en realizar labores de apoyo administrativo por diez horas a la semana, obteniendo de esta manera ciento ocho mil pesos (\$108.000).

Se ayuda a su vez, realizando asesorías escolares y talleres universitarios, es importante mencionar que a mediados del año 2020 el Sr. Miguel Ernesto Amaya se estuvo desempeñando como asistente en labores de construcción y reparación de viviendas, sin embargo, no pudo seguir ejerciendo tal labor debido a un padecimiento en su espalda, lo que derivó en una escoliosis que actualmente está en proceso de tratamiento y medicación, gastos en salud, que tiene que pagar por su cuenta.

Adicionalmente, es de presente que el Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón ha sido beneficiario del programa de matrícula cero en la universidad donde actualmente cursa sus estudios, esto por cuanto, es una ayuda del gobierno para jóvenes de escasos recursos, a su vez, es beneficiario de un subsidio de transporte ofrecido por la alcaldía de Bucaramanga a través de la empresa de transporte masivo Metrolínea para jóvenes que cursan estudios universitarios y no cuentan con recursos para costear de manera completa el pasaje de su transporte.

Por su parte, aunque el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece una presunción legal sobre el alimentante "En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo

JULIETH CRUZ QUINTERO ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

legal"¹. La misma puede ser desvirtuada, dado que cada situación presenta circunstancias particulares, por tanto, como se ha explicado en los hechos de la contestación de la demanda y en las pruebas que se harán valer, resulta en todo caso, desproporcional aplicar tal presunción en cabeza del señor Miguel Ernesto Amaya pinzón.

Cabe destacar, que el Señor Miguel Ernesto Amaya nunca a desconocido las necesidades de su hija, pues, además de responder económicamente de acuerdo a su actual y real capacidad, ha brindado los cuidados y el cariño de un buen padre, estando presente en la vida de su hija, tal como enmarca el artículo 44 de nuestra constitución política "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.* (subrayado fuera del texto)"²

Así mismo, pese a que el señor MIGUEL ERNESTO AMAYA no se opone a fijar una cuota alimentaria en favor de su hija, si es fundamental que la misma sea establecida de acuerdo a los criterios establecidos por la Corte Constitucional, así, en sentencia C-017 de 2019 dispuso:

ha expresado este Tribunal que el derecho de alimentos constituye un *derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario." (subrayado fuera de texto)³*

Finalmente, de los trabajos ocasionales que realiza el Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, sus ingresos no logran superar los trescientos diez mil pesos mensuales (\$310.000), siendo en muchas ocasiones menores a esa cifra, de los cuales destina en promedio \$150.000 mil pesos mensuales para los gastos de comida, vivienda y recreación de su hija Sofía Victoria, el saldo restante los invierte en solventar algunas de sus necesidades.

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 1098. (noviembre 8). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

² COLOMBIA. Constitución Política. Título II. Capítulo I. artículo 44.

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia nro C-017/2019. M.P.: ALBERTO ROJAS RÍOS

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

2. Mayor capacidad económica de la demandante.

En efecto, como lo manifiesta la señora María Alejandra Araque Suarez en la demanda de alimentos (hecho 5), además de lo que ella percibe por los trabajos escolares que realiza, también obtiene ingresos económicos por la tienda virtual donde ofrece diferentes productos, a su vez, obtiene ingresos económicos por parte de su madre y tíos(as), que de cualquier forma en total, superan los 300.000 mil pesos mensuales alegados por parte de ella. Su mayor capacidad económica siempre ha sido latente, en tanto, la progenitora vive con su hija desde su nacimiento hasta la fecha en un apartamento ubicado en una zona media-alta correspondiente a un estrato socioeconómico nivel cuatro.

Lo anterior encuentra sustento en lo expuesto en Sentencia STC14629-2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil "La obligación alimentaria puede variar al influjo de las condiciones patrimoniales del alimentante, por ello, cuando las circunstancias socioeconómicas de uno de los padres sea más favorable, éste deberá auxiliar en mayor medida(...) Lo hasta aquí comentado impone exhortar a la funcionaria judicial para que fije alimentos atendiendo para ello exclusivamente en la capacidad económica del alimentante y las necesidades acreditadas por la demandante"⁴

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase en cuenta Señora Juez los siguientes fundamentos de derecho:

El derecho de alimentos en menores de edad.

El artículo 44 de la constitución política establece un listado enunciativo de derechos fundamentales en favor de los niños, niñas y adolescentes, para el presente caso, es patente que desde el nacimiento de la niña SOFÍA VICTORIA, su padre, el señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, ha garantizado tales derechos en atención a sus capacidades, sin que se evidencie una situación de riesgo o abandono para con su hija.

⁴ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACION CIVIL. Expediente STC14629-2018. (7, Noviembre, 2018). M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. p. 8

A su vez, el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 24 en referencia al derecho de alimentos, deja claro que los mismos se brindan de acuerdo a la capacidad económica del alimentante.

De modo similar se pronunció el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en concepto 18 de 2018 de la siguiente forma:

Sobre el particular, se considera necesario recordar que, la Ley [1098](#) de 2006, reiteró la obligación alimentaria a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad, que establece el Código Civil, derivada de la patria potestad, indicando en el artículo [24](#), el contenido del derecho a los alimentos y su fijación de acuerdo con la capacidad económica del alimentante(...) En cuanto al fundamento, características y la importancia de la obligación alimentaria, la Corte Constitucional ha manifestado, que su fuente es el deber de solidaridad entre los miembros de la familia y que para su configuración es menester probar la necesidad del alimentario que en el caso de los niños, niñas y adolescentes se presume y la capacidad del obligado, sin que ello implique desconocer su propia necesidad de subsistencia.⁵

Es así, como el señor MIGUEL ERNESTO AMAYA, ha cumplido con su deber de proveer y asistir solidariamente a su hija, sin que pueda obligarse a cumplir imposibles, dado que su situación particular no se lo permite. Como padre siempre ha querido lo mejor para su hija, sin embargo, en estos momentos no puede acceder a la cuota pretendida por la señora MARIA ALEJANDRA ARAQUE.

Frente a la necesidad del alimentario.

La Cuantía de la mesada debe sustentarse, igualmente, en lo probado. para la doctrina judicial (Tribunal superior de Bogotá, sent. de 30 de junio de 1998):

No es como se cree infundadamente, de que el acreedor alimentario tiene derecho a un porcentaje del patrimonio o de los ingresos del deudor. No. Aquél tiene derecho a que se fije una cuota suficiente para satisfacer sus necesidades, (...), o si son los indispensables para la satisfacción de las necesidades descritas en el artículo 133 del Código del Menor, si se trata de alimentos para menores (C. del M., art. 133), pero en todo caso, tiene que cuantificarse la necesidad. No puede el juez

⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Concepto 18 de 2018 (marzo 26). Disponible en línea https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000018_2018.htm

JULIETH CRUZ QUINTERO **ABOGADA**

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

discrecionalmente, apartado de toda realidad objetiva, fijar una cuantía, como un porcentaje del valor del salario, por ejemplo, que es lo que usualmente acontece, sino que debe tener en cuenta las necesidades económicas concretas del alimentario y las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas (C.C., arts. 419 y 420).(T.S., Bogotá. , Sent. jun 30/98, . M.P. Jesael Antonio Giraldo Castaño).

Nota: El artículo 133 del Código del Menor corresponde hoy al artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En referencia a la presunción legal contenida en el artículo 129 del CIA, la Corte Constitucional en sentencia c-388/00 realizó estudio de constitucionalidad cuando se encontraba en el derogado código del menor:

La presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor puede ser desvirtuada por el deudor. En efecto, dicha disposición no implica una ficción incontrovertible, sino una carga procesal que se impone al alimentante dada la importancia de los derechos de su contraparte en el proceso de alimentos - el menor -, y la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba. En este sentido, el sujeto afectado puede utilizar los recursos que estén a su alcance para demostrar que no devenga el salario mínimo legal. Dado que nadie está obligado a lo imposible (CC art. 416), al desvirtuar la presunción, el juez queda obligado a inaplicarla o a relevar al deudor del pago de la cuota fijada en virtud de un patrimonio que no corresponde a su realidad económica. Como lo ha reconocido la Corte, la carencia de recursos económicos impide la exigibilidad de la obligación civil.

Solicito señor juez sírvase decretar las siguientes:

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Estudio del Sr. Miguel Ernesto Amaya Pinzón
2. Pantallazo del sistema de información-estudiante UIS. en el cual se corrobora el beneficio de matrícula cero al señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón, el cual fue otorgado por el gobierno a

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO
ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

3. Fotos del Señor Miguel Ernesto Amaya Pinzón compartiendo junto a su hija, lo cual, desvirtúa el trato frío que alega la madre.
4. Historia clínica del señor Miguel Ernesto Amaya pinzón, relativo al problema de espalda que presenta, lo que ha limitado su capacidad laboral.
5. Videos de la señora María Alejandra Araque promocionando su emprendimiento y tienda virtual de ventas de distintos productos, lo que deja ver que sus ingresos no son solo los manifestados en la demanda inicial.
6. Copia de solicitud del certificado de vecindad para realizar el trámite de subsidio de transporte en Metrolínea.
7. Copia de la tarjeta de Metrolínea.
8. Recibo de pago de la auxiliatura que realiza el señor miguel Ernesto en la universidad donde estudia, únicos ingresos que empezó a recibir el demandado a partir del mes de octubre de 2022.

TESTIMONIALES:

Solicito se fije fecha y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes declararan acerca de los fundamentos de esta contestación (hechos 2, 4, 5 y 6) y de las excepciones planteadas.

- a) **MARLENY PINZONGALVIS**, mayor de edad, quien recibe notificaciones en su correo electrónico dulce0705@hotmail.com celular 314-3542235
- b) **MARIA LUCIA SANCHEZ BAHAMON**, mayor de edad, , quien recibe notificaciones en su correo electrónico luciasbaha@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia en la que interrogaré a la señora **MARIA ALEJANDRA ARAQUE SUAREZ**, sobre los hechos de la demanda por ella incoada.

ANEXOS

Oficina: carrera 38 No 44-88 O.803 Edificio El Nogal - Celular 3134240227 - Email:
a.abogados@hotmail.com
Bucaramanga (S)

JULIETH CRUZ QUINTERO
ABOGADA

Especialista en Derecho de Familia- Publico- Administrativo

Me permito anexar los documentos mencionados en el acápite de pruebas, poder para actuar y amparo de pobreza.

NOTIFICACIONES

MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON: en la carrera 18B, 87-79 Diamante II, Bucaramanga, teléfono 3167188568, dirección electrónica miguelamayav@hotmail.com

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda y la suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 38 No 44-88 Edificio El Nogal O. 803 de Bucaramanga (S) Celular 313 4240227. Correo electrónico: a.abogados@hotmail.com y/o julic74@hotmail.com.



JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO
C.C. 63'496.212 BUCARAMANGA (S).
T.P. 93769 DEL C. S. DE LA J.
Defensora Pública
Área General Público Privado
Civil- Familia

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA -

E. S. D.

MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON, mayor de edad y vecino del municipio de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, con la debida atención y respeto, nos permitimos manifestar a Usted, que por medio de este escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO**, mayor de edad, vecina del municipio de Bucaramanga, identificada con la Tarjeta Profesional número 93.769 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 63'496.212 de Bucaramanga, correo electrónico a.abogados@hotmail.com y/o julic74@hotmail.com abogada en ejercicio, **DEFENSORA PÚBLICA** adscrita a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER** para que en mi nombre y representación conteste demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** contra mi incoada por la defensoría del familia del I.C.B.F. en representación de los intereses de SOFIA VICTORIA AMAYA ARAQUE y a petición de la señora MARIA ALEJANDARA ARAQUE SUAREZ.

NOTARIA JOSÉ LUIS COUMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Mi apoderada cuenta con amplias facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar o reasumir este poder y en general, con todas las inherentes al mandato que le otorgó, de conformidad con el Artículo 77 del C. G.P.

Con el otorgamiento de este poder especial, amplio y suficiente, no podrá predicarse que nuestra apoderada carece de facultades para realizar cualquier acto directa o indirectamente relacionada con las funciones mencionadas.

Sírvase señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Respetuosamente,



Miguel Amaya
MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON
C.C. No. 1098789661

ACEPTO EL PODER:

[Handwritten signature]

JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO
C.C. 23'496.212 BUCARAMANGA (S).
T.P. 92769 DEL C. S. DE LA J.
Defensora Pública
Área Público- Privado

[Large handwritten mark]



NOTARIA
DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y
FIRMA

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA SE PRESENTO



AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO

Identificado con C.C. 1098789681



Cod. ezbfj

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE
APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

Miguel Amaya

FIRMA DEL DECLARANTE

2022-11-11 08:09:22



JOSE LUIS COLMENARES CARDENA
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

SEÑORA
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

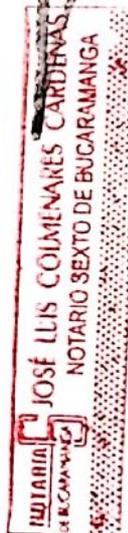
REF: Solicitud de **AMPARO DE POBREZA-**.
RAD No 68001311000320220031100

MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON, mayor de edad y vecino del municipio de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de este escrito, con la debida atención y respeto, me permito solicitarle a Usted, se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso, para los efectos de contar con la asistencia jurídica del DEFENSOR PÚBLICO, adscrito a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL SANTANDER, para contestar demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra mí, incoada por LA DEFENSORIA DE FAMILIA en representación de la niña SOFIA VICTORIA AMAYA ARAQUE hija de la señora MARIA ALEJANDRA ARAQUE SUAREZ.

Petición anterior, que elevo señor Juez, bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

- 1.- Mis recursos económicos no me permiten el pago de un abogado que se encargue de representar mis intereses en la demanda mencionada, y no tengo bienes de ninguna clase.
- 2.- En la actualidad no estoy laborando para ninguna empresa, ni como trabajador independiente. No recibo pensión alguna y no tengo bienes de valor, el único ingreso económico que percibo es de ciento ocho mil pesos (\$108.000) producto de una auxiliatura administrativa en la universidad donde estudio.
- 3.- Como se observa señora Juez, mis recursos económicos no alcanzan para sufragar los gastos del presente proceso ni para



contratar los servicios de un abogado, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia.

4.- El Artículo 151 del Código General del Proceso, nos concede el derecho de solicitar el beneficio de Amparo de Pobreza, y es por ello por lo que elevamos esta petición; y también para llenar un requisito exigido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a efecto de que me puedan colaborar con la asesoría jurídica del DEFENSOR PÚBLICO en el área de derecho CIVIL - FAMILIA, para que promueva la demanda mencionada.

DERECHO

Invocamos como fundamento de derecho, lo preceptuado en el Artículo 1151 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta nuestro domicilio y lugar de residencia, por ir a conocer de la Demanda que tratará, es Usted competente, para conocer de esta solicitud.

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente, solicito Señor Juez, que en caso de que se nos otorgue el amparo de pobreza que estamos solicitando por medio de este escrito, se ratifique como mi DEFENSOR PÚBLICO, a **JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO**, Abogada contratada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, y quien presenta a mi nombre, la demanda ya referenciada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 18b # 87-79, barrio diamante II y en el correo electrónico: miguelamayav@hotmail.com

Atentamente,

pede el
or ello
visito
dan

o neces

Miguel Amaya

MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON

C.C. No. 1098789661



NOTARÍA 6
DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA SE PRESENTO



AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO

Identificado con C.C. 1098789661

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE
APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.



Cod. ezbfm

FIRMA DEL DECLARANTE

2022-11-11 08:09:25



JOSE LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9
Apartado Aéreo 678 PBX:+ 576344000
Bucaramanga, Santander, Colombia.
www.uis.edu.co

Dirección
de Admisiones
y Registro
Académico



Vigilada Mineducación

BUCARAMANGA - COLOMBIA

Personería Jurídica No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia Nit: 890.201.213-4.

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2022

Certificado No. 238511



**EL DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO
HACE CONSTAR QUE**

AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD C 1098789661

ESTUDIANTE DE DERECHO

ESTUDIANTE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y CURSANDO EL DECIMO NIVEL, EN EL SEGUNDO PERIODO ACADEMICO DE 2022. ES ESTUDIANTE REGULAR, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 20 HORAS SEMANALES DE LAS CUALES 16 SON DE DOCENCIA DIRECTA Y LAS 4 SON COMPLEMENTARIAS A ESTE PROGRAMA.

ESTE PERIODO ACADEMICO INICIO EL 10 DE OCTUBRE DE 2022 Y FINALIZA EL 25 DE FEBRERO DE 2023

TODAS LAS CARRERAS DE PREGRADO DE MODALIDAD PRESENCIAL SON DIURNAS.

CAMILO EDUARDO LONDOÑO SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO

Rol Estudiante
2183205
AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO



Cambiar foto personal

Opciones

- Datos Personales
- Servicios Académicos
- Servicios Financieros
- Servicios Bienestar Estudiantil
- Trabajo de grado

Cerrar sesión

Sistema de estudiantes UIS Consulta de Beneficios

Estudiante: 2183205 - AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO
Programa: 46 - DERECHO

Si usted es beneficiario de los programas del Gobierno Nacional es necesario que revise los requisitos establecidos en los manuales operativos, en cada periodo académico, y realice los trámites de renovación, cuando de lugar.

Periodo académico	Observaciones
2021 - 2	En el semestre 2021-2 usted fue beneficiario del programa Matrícula Cero. Para el primer semestre de 2022 el beneficio se mantiene siempre y cuando cumpla con los requisitos del programa.











Fecha: 27/09/2022 Nombre: MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Documento: 1098789661

Dx PPal: M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Lunes a Jueves

R/:

REMISIÓN

S.S. 839600 INFILTRACION # 2 > AUTORIZAR ✓

COMPRAR Y TRAER

* DUO-DECADRON DE 1 ML AMPOLLA # 1

* 2 JERINGAS DE 5 CC

↳ 6350350 ó
Paguemenos.



Clínica de espalda
Dr. Juan de Jesús Trillos V.
Médico Fisiatra
R.M. 1982

JUAN DE JESUS TRILLOS VARGA



Clinica Foscal Internacional (FOSUNAB) - Calle 158 No 20 - 95 Consultorio 509 -
Cel: 3184277915 - 3168312951 - Tel: 6782408 - Cañaveral - Floridablanca, Colombia

HISTORIA DE FISIATRIA

Fecha: 18/07/2022 Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Edad: 26 años
 Nombre: MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON Documento: 1098789661
 Ocupación: ESTUDIANTE

Antecedentes

Patologicos *NO ANTECEDENTES.
 *NO REFIERE OTRAS PATOLOGIAS.
 Alegicos *ALERGICO AL IBUPROFENO.

Fecha: 18/07/2022 - Tipo Consulta: Primera vez

Datos relevantes: *ALERGICO AL IBUPROFENO.

Motivo Consulta: *PACIENTE VIENE CON TAPABOCAS.

Enfermedad Actual : PACIENTE CON DOLOR DORSO LUMBAR IZQUIERDO DE 7 AÑOS DE EVOLUCION, SE INTENSIFICO HACE AÑO Y MEDIO, SE PRESENTA DE FORMA INTERMITENTE, SE INTENSIFICA SENTADO, NO SE PRESENTA DURANTE EL SUEÑO, NO SE IRRADIA A MIEMBROS INFERIORES Y REFIERE ADORMECIMIENTO DE LA PIERNA DEL MISMO LADO.

Tratamiento recibido: HA RECIBIDO ACETAMINOFEN.

Examen Fisico: AL EXAMEN
 COLUMNA LUMBAR: FLEXION NORMAL
 LASSEGUE: NEGATIVO
 CADERAS: NORMALES
 ROT: SIMETRICOS
 PG: CUADRADO LUMBAR IZQUIERDO

Diagnósticos principal:

M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Conducta S.S. RX DE COLUMNA DORSAL.

S.S. RX DE COLUMNA LUMBAR.

Medicamentos ETORICOXIB X 90 MG TABLETAS TOMAR 1 TABLETA DESPUES DEL ALMUERZO X 14 DIAS

Control: CONTROL 2 MESES CON AUTORIZACION

Fecha: 27/09/2022 - Tipo Consulta: Control

Datos relevantes: *ALERGICO AL IBUPROFENO.

Motivo Consulta: *PACIENTE VIENE CON TAPABOCAS.

Enfermedad Actual : PACIENTE VIENE A CONTROL MEDICO CON RESULTADOS DE RX DE COLUMNA DORSO LUMBAR SOLICITADA EN LA CONSULTA ANTERIOR LA CUAL MUESTRA: LIGERA ESCOLIOSIS LUMBAR IZQUIERDA Y DORSAL DERECHA.

Examen Fisico: AL EXAMEN
 COLUMNA LUMBAR: FLEXION NORMAL
 LASSEGUE: NEGATIVO
 CADERAS: NORMALES
 ROT: SIMETRICOS
 PG: NEGATIVO

Diagnósticos principal:

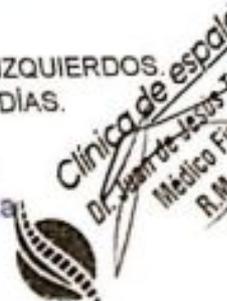
M545 - LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Conducta S.S. TERAPIA FISICA PARA ESCOLIOSIS LUMBAR IZQUIERDA Y DORSAL DERECHA X 10 SESIONES Y FAVOR DAR PLAN CASERO.

S.S. 839600 INFILTRACION # 2 > AUTORIZAR EN T12 CENTRAL Y CUADRADO LUMBAR IZQUIERDOS.

Medicamentos CELECOXIB X 200 MG CAPSULAS TOMAR 1 CAPSULA DESPUES DEL ALMUERZO X 20 DIAS.

Clinica Foscal Internacional (FOSUNAB) - Calle 158 No 20 - 95 Consultorio 509 -
 Cel: 3184277915 - 3168312951 - Tel: 6782408 - Cañaveral - Floridablanca, Colombia.





Fecha Registro : 2022-08-03
Nombre Completo : MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON
Documento : 1098789661

Edad : 25 Años 10 meses
Remitido De : CAPITA ALIANZA SALUD TOTAL

RESULTADO

RX DE COLUMNA DORSOLUMBAR.

SE OBSERVA ESCOLIOSIS DORSAL ALTA DE 15.94° DE ANGULACIÓN DE VÉRTICE IZQUIERDO CON CURVA COMPENSATORIA DORSAL MEDIA DE 11.63° DE ANGULACIÓN DE VÉRTICE DERECHO Y CURVA DORSOLUMBAR DE 5.62° DE ANGULACIÓN DE VÉRTICE IZQUIERDO.

LA FORMA Y ALTURA DE LOS CUERPOS VERTEBRALES DORSALES Y LUMBARES, ASÍ COMO LOS ESPACIOS INTERVERTEBRALES Y AGUJEROS DE CONJUGACIÓN NO PRESENTAN ALTERACIÓN.

NO SE IDENTIFICAN SIGNOS DE LISIS NI LISTESIS.

ATENTAMENTE.

Se firma electrónicamente
CORTES YEPES JULIAN
M.D. RADIOLOGO
RM 788



CERTIFICACION DE RESIDENCIA

Código: F-SPCC-2200-238,37-019

Versión: 4.0

Fecha aprobación: Septiembre-20-2019

Página 1 de 1

SECRETARIA DEL INTERIOR ALCALDIA DE BUCARAMANGA EN COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que **MIGUEL ERNESTO AMAYA PINZON** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **1.098.789.661 Bucaramanga Sder**, manifiesta ante este despacho residir, en el Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga con dirección de residencia: en la **CARRERA 18 B N° 87 – 79 BARRIO DIAMANTE II**. Esta manifestación viene soportada por escrito emanado por **MIGUEL RODRIGUEZ SANTAMARIA** presidente de la **J.A.C del barrio antes mencionado** Con fecha de expedición 08 de noviembre de 2021.

Para su validez al respaldo de este certificado se le debe adherir la estampilla Pro hospital y Pro electrificación rural con **No 2502100555661** cual se anula una vez se haga el respectivo trámite.

Válido para **ACREDITAR RESIDENCIA Y REALIZAR TRÁMITE ANTE.METRO LINEA.**

Se expide en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
INSPECTOR N° 02 DE POLICIA URBANO DE BUCARAMA

P/ Ellety Ortiz –CPS



SOBRE LA TARJETA DE TARIFA PREFERENCIAL EN BUCARAMANGA:

- Descuento de hasta el 50% de la tarifa en máximo dos pasajes por día.*
- Aplica únicamente de lunes a viernes.
- En caso de pérdida o robo, el saldo podrá recuperarse.**
- Es de uso exclusivo para acceder al beneficio. No aplica para los servicios de tarifa plena del SITM.



Esta tarjeta es intransferible y cuenta con un beneficio de carácter personal; de no hacer uso adecuado, automáticamente se cancela y se veta al usuario del beneficio.

*Estudiantes estrato 1, 2 y 3 de instituciones públicas y privadas / Adultos Mayores de 62 años en adelante / Ciudadanos en proceso de formación deportiva, artística o cultural / Personas con discapacidad, madre o cuidador primario.**Una vez ocurra la situación se debe reportar en un CAE ubicado en las taquillas para el trámite. Aplican condiciones y restricciones, más información en www.bucaramanga.gov.co/beneficio-metrolinea/

← Comprobante

Movimiento hecho en:



Número de referencia

SBD827454

⊕ Movimiento

¿Dónde?

Universidad Indu

Número de documento

000008902012134

¿Cuánto?

\$ 108.333,00

Fecha

28 de octubre de 2022 a las 11:44 a. m.

Número de la factura

00000000000000000000000000000000

Mensaje

00000000000000000000000000000000

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

***** UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER *****
* C: 1098789661 AMAYA PINZON MIGUEL ERNESTO CPBTE # 380 *
* COD: 2183205 AUXILIAR ADMINISTRATIVO OCTUBRE/22 *
* 7858 VICERECTORIA ADMINISTRATIVA FON: 6 SEDE:1*
-----D E V E N G A D O S ----------D E D U C I D O S-----*
* VALOR AUXILIATU \$108,333 * * *
* * * * *
* * * * *
* DEVENGADOS \$108,333 * TOTAL DEDUCIDO \$ 0 *
----------*
* N E T O A P A G A R =====> \$108,333 *

CONTRATO No:	CD-DP-1472-2022	REGIONAL	SANTANDER
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	DERECHO PUBLICO Y PRIVADO -		
Programa	GENERAL DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO		
Lugar de Ejecución	CIRCUITO BUCARAMANGA		
Valor del contrato	\$ 15.127.056,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$ 5.042.352,00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo de ejecución	31 de DICIEMBRE de 2022		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.471.761 de la ciudad de Bogotá.
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública

CONTRATISTA	CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL
Identificación	C.C. No. 63496212
Tarjeta profesional	No. 93769 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Vigencia 2022 - SIIF No 87022 del 21-01-2022 (DD/MM/AAAA)
---	---

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada por el señor Director Nacional de Defensoría Pública, doctor **JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN**, Director nacional de Defensoría Pública, nombrado mediante resolución No 1136 del 04 de septiembre de 2020, confirmado mediante resolución No 1143 de septiembre de 2020, posesionado mediante acta 075 del 07 de septiembre de 2020, delegado para la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 1330 del 2020 modificada por la resolución No 1362 de 2020, quien en adelante se llamará la DEFENSORÍA; y el señor **CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL** identificado con cédula de ciudadanía No **63496212**, quien para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 2

I. CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato del numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política Colombiana, corresponde al Defensor del Pueblo “Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley”. 2. Que el artículo 21 de la ley 24 de 1992, por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones dispuso que *“la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (...)”* 3. Que el artículo 22 de la ley 24 de 1992 establece que la defensoría pública debe prestarse, entre otros, por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos. 4. Que la ley 941 de 2005, *“Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública”*, se fundamenta sobre los postulados inherentes a los principios de igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. 5. Que el artículo primero de la precitada ley establece que la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública consiste en *“(...) proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales”*. 6. Que el artículo 13 de dicha normativa, señala que el Defensor del Pueblo *“(...) organiza, dirige y controla el servicio público del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal (...)”* 7. Que el capítulo I del Título III de la citada ley hace alusión a los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los cuales se encuentra incluido lo atinente a la institución del defensor público. 8. Que el artículo 26 de la ley ejusdem define a los defensores públicos, *“(...) como los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.(...)”* 9. Que, en virtud del mandato del legislador, se atribuye a la Defensoría del Pueblo, la representación judicial de víctimas, de conformidad con las leyes 975 de 2005, 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1448 de 2011, 1719 de 2014, Decreto 1069 de 2015 (que reglamenta la ley 985 de 2005) y 1761 de 2015. 10. Que el artículo 5° del Decreto Ley 025 del año 2014 *por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo*, establece que son funciones del Defensor del Pueblo, entre otras, *“(...) Definir las políticas, impartir los lineamientos, directrices y adoptar los reglamentos y demás mecanismos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo (...)”* 11. Que, en virtud de lo anterior, la Defensoría del Pueblo expidió la resolución No 1008 del 2018 *“Por la cual se determinan las áreas en las que se presta el servicio de Defensoría Pública y se dictan otras disposiciones”*. 12. Que sobre la base del dinamismo en que se circunscribe la prestación del servicio de Defensoría pública en el territorio nacional, los Grupos internos de trabajo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y/o Representación Judicial de Víctimas, de la Dirección Nacional de Defensoría Pública, adelantaron y suscribieron un estudio de necesidades en cada una de las Defensorías Regionales en las cuales tiene presencia el Ente Defensorial, a efectos de determinar e identificar el número de defensores públicos que se requieren en estas, por programa, categoría y circuito judicial. 13. Que el que se ha hecho alusión en líneas precedentes y el cual soporta la suscripción del presente contrato, da cumplimiento

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 3

a lo dispuesto en el manual de contratación que ha expedido la Defensoría del Pueblo en cuyo acápite 2.1.1. dispone: “Para el caso de la contratación de Defensores Públicos, la necesidad deberá ser advertida por el Grupo de Control, Vigilancia y Gestión Estadística y el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, según corresponda, producto del análisis estadístico, efectuado a los informes que mensualmente se reciben de las Defensorías del Pueblo Regionales, siendo estas últimas las encargadas de apoyar el referido análisis con la aprobación de la necesidad” 14. Que, en virtud de lo anterior, se verificó el cumplimiento de los requisitos de experiencia e idoneidad exigidos por la Defensoría del Pueblo, para la categoría y programa en el que se prestará el servicio de defensoría pública, según resolución No 828 de 2022. 15. Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato, destacándose al respecto que la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales no supone subordinación alguna ni relación de dependencia laboral entre la Defensoría del Pueblo y el contratista y tampoco se celebra con fines de exclusividad, aunado a que el profesional del derecho tiene autonomía e independencia en la ejecución de las obligaciones contractuales que asume en esta relación contractual. 16. Que la presente contratación se encuentra planeada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia 2022. 17. Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial, extrajudicial y las demás que disponga la ley en favor de los usuarios del servicio de defensoría pública; así como la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PROGRAMA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa GENERAL DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. **CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍA.-** De acuerdo con la resolución No 828 de 2022, El CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales como DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO. Sin perjuicio que por necesidades del servicio, advertidas por el Supervisor del contrato, deba cumplir con las mismas obligaciones en otras instancias judiciales o administrativas, sin que ello implique cambiar de categoría ni la modificación de las demás estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el CIRCUITO BUCARAMANGA de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional sin que ello implique la modificación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el CIRCUITO JUDICIAL del lugar de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución consistentes en la aprobación de la garantía única y en la previa realización y expedición del registro presupuestal. La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** En caso de suspensión o interrupción de la ejecución del contrato, el plazo no podrá ser modificado y se entenderá para todos los efectos el inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del ejercicio de la profesión de abogado y las que de suyo tiene en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **6.1) OBLIGACIONES GENERALES:** 6.1.1) Suscribir el contrato en la plataforma destinada para tal fin. Será deber del Contratista remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano - área de SST copia del certificado de aptitud medica de ingreso vigente al correo

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 4

sst@defensoria.edu.co. 6.1.2) Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II la garantía única exigida en el contrato. 6.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 6.1.4) Enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos. 6.1.5) Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados. 6.1.6.) Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas. 6.1.7.) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 6.1.8) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 6.1.9) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 6.1.10) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa. 6.1.11.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6.1.12) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares para el servicio de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente. 6.1.13) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 6.1.14). Informar por escrito y a través de los medios institucionales, al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 6.1.15) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 6.1.16) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero. **PARÁGRAFO:** Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagradas en la constitución y la ley. 6.1.17) Acreditar el cumplimiento integral del Manual de Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación así como el cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la Defensoría del Pueblo y los contratistas. **6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 6.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 6.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría pública, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales, autoridades administrativas o las instancias correspondientes; de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 5

6.2.3. Ejecutar las obligaciones que se deriven de aquellas normas, leyes y demás, que se expidan en favor de los usuarios del servicio nacional de defensoría pública. 6.2.4. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 6.2.5. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 6.2.6. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes. 6.2.7. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 6.2.8. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 6.2.9. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 6.2.10. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 6.2.11. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 6.2.12. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana. 6.2.13. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 6.2.14. Guardar reserva en los casos de ley. 6.2.15. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 6.2.16. Entregar al supervisor el carnet institucional a la finalización del plazo de ejecución del contrato, en los casos que aplique, lo cual será un requisito previo para autorizar el último pago, circunstancia de la cual el supervisor dejará constancia en el respectivo informe de supervisión. 6.2.17. Informar toda sanción, suspensión o limitación que decreten las autoridades competentes para el ejercicio de la profesión. 6.2.18. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. **PARÁGRAFO:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. **CLÁSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA:** Le corresponde a la DEFENSORÍA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 7.1. Respetar y hacer respetar los derechos que le asisten al CONTRATISTA. 7.2. Promocionar e incentivar la capacitación del CONTRATISTA en las temáticas relacionadas con el Servicio Nacional de Defensoría Pública. 7.3. Suministrar los medios técnicos y el recurso humano necesario a fin de que se pueda materializar la estrategia jurídica diseñada por el CONTRATISTA. 7.4. Efectuar los pagos en la forma y monto estipulados en el presente contrato, siempre y cuando se hallen cumplidos por parte del CONTRATISTA, los requisitos para tal fin y realizar las deducciones de ley o aquellas que resulten producto de las actuaciones Judiciales notificadas a la DEFENSORÍA. 7.5. Suministrar la información necesaria o requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7.6. Efectuar la supervisión y seguimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado. 7.7. Adelantar las actuaciones administrativas en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 7.8. Garantizar los aportes al Sistema De Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. 7.9. En ningún caso, la Defensoría del Pueblo podrá dar por terminado el presente contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 6

prestación del servicio nacional de Defensoría Pública, para lo cual requerirá al supervisor del contrato las constancias y certificaciones respectivas. . 7.10. El supervisor del contrato deberá diligenciar el formato informe de supervisión o interventoría (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y Formulario para pago de contratistas (descargar del mapa de procesos - proceso gestión financiera) y publicarlos en la plataforma SECOP II. 711. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y verificarlos a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: Además de las prohibiciones que se encuentran taxativamente señaladas en las disposiciones vigentes, al CONTRATISTA le está prohibido:

8.1. Prestar el Servicio Nacional De Defensoría Pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas que afecten la prestación del servicio. 8.2. Omitir o retardar injustificadamente la prestación del servicio. 8.3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios con ocasión de la prestación del servicio. 8.4. Presionar a los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública a respaldar una causa política o utilizar la condición de defensor público para favorecer intereses directos o indirectos distintos de los fines constitucionales y legales de la defensoría pública. 8.5. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón del contrato. 8.6. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido. 8.7. Iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8.8. Hacer uso de elementos e insignias propias de la DEFENSORÍA, tales como chaleco u otros, los cuales son de uso exclusivo de los funcionarios de la DEFENSORÍA o hacer uso del carnet en diligencias o ante instancias que no tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 8.10. Sustituir o designar abogados suplentes en profesionales distintos a los vinculados al Servicio Nacional de Defensoría Pública. En los demás casos, las sustituciones deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. 8.11. Recibir poder especial como abogado contractual o particular de casos de los cuales haya tenido conocimiento como defensor público. 8.12 Dejar de asistir sin justificación a los turnos programados para la prestación del servicio. 8.13. Promover actos discriminatorios, por raza, sexo, religión o ideología contra los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública o población en general, de acuerdo a los principios de la Defensoría del Pueblo y fines constitucionales. 8.14. Realizar cualquier tipo de conducta discriminatoria o ejercer cualquier forma de violencia basada en género y acoso sexual. 8.15. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no corresponda a la realidad para celebrar el contrato o en la ejecución del mismo. 8.16. Violar la reserva en los casos regulados por la ley. 8.17. Usar la calidad de defensor público, para actuar procesalmente en casos no asignados por la DEFENSORÍA.

CLÁUSULA NOVENA- VALOR: El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 15.127.056,00)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO: La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de **CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.042.352,00)** incluidos IVA y todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del periodo que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. Para cada pago, El CONTRATISTA deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos: a) Factura en

**CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL**

pág. 7

aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera. b) Formato informe de contratistas (Descargar del mapa de procesos - proceso gestión contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos autorizados y ordenados por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de honorarios mensuales, el contratista deberá hacer entrega y sustentar en forma personal al supervisor del contrato, los informes de gestión con sus correspondientes soportes, conforme sea requerido por la DEFENSORÍA a través del supervisor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en los cuales presta sus servicios, la DEFENSORÍA reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento, transporte y manutención. El reconocimiento y pago se hará conforme a los lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
2022	SIIF No 87022 del 21-01-2022 (DD/MM/AAAA)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS. - El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de la DEFENSORÍA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y dos (2) años más contado a partir del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre LA DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA, aspecto que de antemano manifiesta conocer y aceptar el contratista al suscribir el presente documento. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales, como quiera que por ley es mediante contrato de prestación de servicios profesionales el vínculo contractual válido y procedente para la contratación de defensores públicos, sin que haya lugar a confundir este tipo contractual con una relación de orden laboral ni legal y reglamentaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato, la DEFENSORÍA podrá

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 8

conminar al cumplimiento mediante la imposición de multas equivalentes al 1% del valor de los honorarios mensuales del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del contrato. La mora en la constitución de la póliza, por parte del contratista, acarreará la imposición de multa equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo. Para efecto de imponer las multas, declarar el incumplimiento o caducidad del contrato, el régimen sancionatorio será el establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA conviene y acepta en pagar a LA DEFENSORÍA, a título de tasación e indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Declarado el incumplimiento e impuesta la cláusula penal pecuniaria, en caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que así lo decida de fondo y luego de la ejecutoria correspondiente, La DEFENSORÍA deducirá y/o compensará el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato. En caso de no pago voluntario, podrá ejecutarse o hacerse efectiva la garantía contractual o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, constituyéndose el acto administrativo correspondiente en la declaratoria del siniestro por incumplimiento contractual. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La DEFENSORÍA quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán al mecanismo de conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):-** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), incluyendo lo definido en el Manual de requisitos de SST para la contratación, de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** El presente contrato podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier causa debidamente justificada, mediante acta suscrita de común acuerdo entre las partes. El período de suspensión no extiende, adiciona, prorroga, modifica o causa efecto alguno sobre el término de duración del presente contrato por lo que el plazo de ejecución se mantiene en los mismos términos previstos en la cláusula quinta. **PARÁGRAFO:** Cuando la solicitud de suspensión provenga del contratista, corresponde al supervisor solicitar la suspensión ante el ordenador del gasto, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 23.1. Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 23.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 23.3. Unilateralmente por parte de la Defensoría del Pueblo, en los supuestos previstos en la ley.

CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL

pág. 9

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de terminaciones anticipadas solicitadas por El CONTRATISTA, las mismas deberán comunicarse por este al Defensor del Pueblo Regional y al supervisor en un plazo no menor a treinta (30) días, anteriores a la fecha de la terminación anticipada que solicite. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, el defensor público deberá entregar al supervisor del contrato los documentos o expedientes a su cargo con el material probatorio que tenga bajo su custodia, en los términos en que ello sea exigido por el supervisor del contrato, así como consignar en el sistema de información respectivo, los datos actualizados que reflejen el estado actual de cada uno de los procesos para lo cual deberá presentar un informe escrito, que deberá certificarse por el supervisor como requisito para el último pago a favor del contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. En ningún caso, podrá darse por terminado el contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se incorporan al presente contrato, las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD Y EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La DEFENSORÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la DEFENSORIA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando el contrato termine anticipadamente por cualquier causa o se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor tramitar la liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación bilateral de mutuo acuerdo del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 27.1. El manual de contratación y supervisión. 27.2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 27.3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 27.4. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 27.5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** El contratista que sin justa causa se niegue a perfeccionar el contrato dentro del término establecido para ello, se entenderá que no le asiste interés, y en este evento la Defensoría podrá optar por vincular a otro Defensor en cambio de éste. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.-ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:** El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de la garantía que ampara el contrato, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II.

Revisó: Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Julio Enrique Acosta Durán - Director Nacional de Defensoría Pública

**CONTRATO CD-DP-1472-2022 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CRUZ QUINTERO JULIETH RAQUEL**
pág. 10

